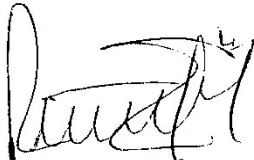


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA GENERAL – SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 –010-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	LAURA MILENA ALVAREZ DELGADILLO con CC. No. 65.631. 792 Y OTROS a las compañías de Seguros LIBERTY SEGUROS SA. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 042 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
FECHA DEL AUTO	4 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 9 de Noviembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 9 de Noviembre de 2022 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO INTERLOCUTORIO 042 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Expediente Radicado **112-010-018**

Ibagué, Tolima, cuatro (4) de noviembre de 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Nit.	800.113.672-7
Representante legal	Ricardo Orozco Valero o quien haga sus veces
Cargo	Gobernador del Tolima

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **LAURA MILENA ÁLVAREZ DELGADILLO**
Cédula No. 65,631.792 de Ibagué – Tolima
Cargo: Profesional Universitaria, Grado 17, Adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, en el periodo del 1 de septiembre de 2012 hasta el 1 de marzo de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre: **HEBERTO PÉREZ REYES**
Cédula No. 14.212.809
Cargo: Quien firmó el contrato de suministros No. 356 de 2015.

Nombre: **Portal Cárnicos S.A.S.** con el NIT.900.513.183-6
Cargo: **MARÍA ELCY PEREA CORREA** o quien haga sus veces, representante Legal, quien firmó el contrato de suministros No.482 de 2015.
Cédula No. 40.728.614

Nombre: **Portal Cárnicos S.A.S.** con el NIT.900.513.183-6
Cargo: **NELSON ANDRÉS SAAVEDRA GARCÍA** o quien haga sus veces, representante Legal, quien firmó el adicional al contrato de suministros No.482 de 2015.
Cédula No.1.110.469.498

Nombre: **INVERSIONES AÉREAS INVERSA S.A.S.** con NIT. 860.034.917-5
Cargo: **JUAN CARLOS LLANO ZULUAGA**, representante legal o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros No.426 de 2014.
Cédula No.79.154.902 de Usaquén Cundinamarca

Nombre: **CARLOS ANDRÉS TIBAQUIRA CASTRO**
Cédula No.93.411.879
Cargo: Quien firmó el contrato de suministro No.439 de 2014.

Nombre: **FRANCISCO ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ**
Cédula No. 93.371.402
Cargo: quien firmó el contrato de suministro No.372 de 2014.

Nombre: **Planetour S.A.S.** con el NIT.900.616.343-0
Cargo: **JOSÉ ORLEY ACUÑA MARÍN** o quien haga sus veces, representante Legal por la firma del contrato de suministro No. No.557 de 2015.

Cédula No. 93.332.439

Nombre: **DISAFER LTDA.** Con NIT.800.222.298-3

Cargo: **REGINA DEL SOCORRO CASTILLO TORO** o quien haga sus veces en calidad de representante Legal, quien firmó el contrato No.1138-14 de 22 de enero de 2015

Cédula No. 42.967.279

Nombre: **La Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1

Cargo: **Héctor Yezid Calderón Torres** ó quien haga sus veces, representante legal, Cooperativa que en su época firmó el contrato de suministro No.442 de 2014

Cédula No. 79.841.625 de Bogotá D.C.

Nombre: **JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**

Cédula No. 6.023.478 de Ibagué Tolima

Cargo: Rector y representante legal de la Universidad del Tolima, quien firmó los contratos de suministros 482 de 2015, la adición del contrato de suministro No.482 de 2015; el contrato 557 de 2015, 11 1138-14 de 22 de enero de 2015.

Nombre: **LIBARDO VARGAS CELEMÍN**

Cédula No. 14.225.949 de Ibagué

Cargo: Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato de suministro No.052 de 2014.

Nombre: **HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**

Cédula 14.225.949 de Ibagué

Cargo: Vicerrector Académico (E) de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato de suministro Nos. 426 de 2014.

Nombre: **DAVID BENÍTEZ MOJICA**

Cédula 93.372.235 de Ibagué

Cargo: rector (E) de la Universidad del Tolima, quien firmó los contratos de suministros 439 y 442 de 2014

Nombre: **JUAN PABLO Saldarriaga Muñoz**

Cédula 98.637.041

Cargo: Decano E. del FACEA – Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato de suministro Nos.372 de 2014

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se vincularon como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros, las cuales tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros S.A.
Nit.	860.039.988-0
Clase de Póliza	Seguro de Manejo global entidad oficial
No. Póliza	121864
Fecha de Expedición	27 de septiembre de 2013
Valor Asegurado	\$1.000.000.000,00
Amparos	Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores

Vigencia	23 de septiembre de 2013 hasta 23 de septiembre de 2014.
Asegurado	Universidad del Tolima
Compañía Aseguradora	Mapfre Seguros Generales de Colombia
Nit.	891.700.037-9
Clase de Póliza	Seguro de Manejo global entidad oficial
No. Póliza	3601214000543
Fecha de Expedición	20 de noviembre de 2014
Valor Asegurado	\$1.00.000.000,00
Amparos	Infidelidad de empleados y gastos de reconstrucción de cuentas y alcances fiscales.
Vigencia	24 de octubre de 2014 hasta 23 de octubre de 2015.
Deducible a aplicar	5%
Asegurado	Universidad del Tolima
Compañía Aseguradora	Mapfre Seguros Generales de Colombia
Nit.	891.700.037-9
Clase de Póliza	Seguro de Manejo global entidad oficial
No. Póliza	3601214000824
Fecha de Expedición	30 de octubre de 2015
Valor Asegurado	\$500.000.000,00
Amparos	Infidelidad de empleados
Vigencia	24 de octubre de 2015 hasta 23 de octubre de 2016.
Deducible a aplicar	5%
Asegurado	Universidad del Tolima (folio 90 – 91)

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando No. 019-2018-111 del 24 de enero de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo 064 de 8 de noviembre de 2017, producto de una auditoría regular practicada a la Universidad del Tolima, distinguida con el NIT 890.700.640-7, a través del cual se precisa lo siguiente:

... "Que revisada la relación de contratos de los años 2014, 2015 y 2016, se hizo una selección de unos contratos de suministros de la Universidad del Tolima, evidenciándose que la Universidad del Tolima omitió el cobro de las estampillas Pro Desarrollo, Tolima 150 años de la Contribución a la Grandeza de Colombia y Pro Adulto Mayor, siendo que la obligación de pagar el valor de las estampillas nacen en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos, siendo la base gravable el valor de los contratos suscritos por el ente universitario Autónomo, señalados en los artículos 216, 241 y 248 de las ordenanzas números 0018 de 2012 y 008 de 2015, uso obligatorio y tarifas en actos y documentos gravados. La oficina de contratación del ente educativo por no haber efectuado una revisión detallada a la Ordenanza vigente, omitió el cobro de Estampillas sobre 18 contratos que suscribió, generándose un presunto daño patrimonial al Estado en la suma de **(\$85.886.745,00)**".

Lo anterior fue plasmado en el cuadro No.3, así:



REGISTRO
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-024

Versión: 01

CONTRATO N°	CLASE	VALOR CONTRATO	# TOLIMA	# PRODESARROLLO	ADULTO MAYOR
419-16	Suministro	382,896,552.00	7,657,931	3,828,965	3,828,965
457	Suministro	235,850,000.00	4,717,000.00	2,358,500	2,358,500
356-15	Suministro	43,091,885.00	SE PAGO	430,918	430,918
572-15	Suministro	144,163,765.00	SE PAGO	1,441,637	1,441,637
482-15	Suministro	117,389,500.00	SE PAGO	1,173,895	1,173,895
482	Suministro	17,935,500.00	358,710.00	179,355	179,355
425-16	Suministro	147,252,854.00	2,945,057	1,472,528	1,472,528
426-14	Suministro	51,077,586.00	1,021,551.72	510,775	510,775
52-14	Suministro	44,850,000.00	897,000.00	448,5	448,5
105-14	Suministro	42,625,000.00	852,500.00	426,25	426,25
0439-14	Suministro	378,532,823.00	7,570,656.46	3,785,328	3,785,328
372-14	Suministro	42,186,000.00	843,720.00	421,86	421,86
1138-14	Suministro	75,170,696.00	1,503,413.92	751,706	751,706
0557-15	Suministro	431,034,482.00	SE PAGO	4,310,344	4,310,344
442-14	Suministro	122,079,365.00	2,441,587.30	1,220,793	1,220,793
444-14	Suministro	238,872,828.00	4,777,456.56	2,388,728	2,388,728
			35,586,581	25,150,082	25,150,082

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal a través del auto número 017 del 12 de marzo de 2018, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 064 del 8 de noviembre de 2017, producto de la auditoría regular practicada ante la Universidad del Tolima y que ocasionó un detrimento patrimonial total por Ochenta y Cinco Millones Ochocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$85.886.745,00), habiéndose vinculado como presunta responsables a doctora Laura Milena Alvarez Delgadillo, identificada con la cedula 65.631.792 y como terceros civilmente responsables a la Compañías Aseguradoras **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.988-0 con No. de póliza 121864 con fecha de expedición 27-09-2013 y con vigencia del 23-09-2013 al 23-09-2014 con valor asegurado de \$1.000.000.000,00, con póliza seguro de manejo global entidad oficial, siendo el tomador, asegurado y beneficiario la Universidad del Tolima y la Aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia**, identificada con el Nit. 891.700.037-9, mediante las pólizas de seguro de Manejo Global entidad oficial, Números 3601214000543 y 3601215000824 con fechas de expedición el 20-11-2014 y 30-10-2015, con vigencias del 24-10-2015 al 23-10-2016 y del 24-10-2015 al 23-10-2016, con valores asegurados de \$1.000.000.000,00 y 500.000.000,00 respectivamente, siendo el tomador, asegurado y beneficiario la Universidad del Tolima.

Valoradas tanto el hallazgo fiscal como las pruebas allegadas al proceso por las partes y las pruebas solicitadas de oficio, se emite el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No.013 de fecha 24 de mayo de 2022 (folios 880 – 937), viéndose en la necesidad de emitir un auto adicional al Auto de Imputación de fecha 7 de julio de 2022 (folios 1068 – 1071), de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, contra de las personas señaladas anteriormente como presuntos responsables fiscales y vinculando también las aseguradoras señaladas como terceros civilmente responsables fiscales; **por el daño patrimonial** producido al erario público en cuantía de **\$38.950.886.00. De igual forma se archivó por no mérito** la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-010-018, adelantado ante la Universidad del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto al doctor **Omar A. Mejía Patiño**, identificado con la C.C. 12.137.078, en calidad de rector de la Universidad del Tolima, la empresa **Controles Empresariales Ltda.** con el Nit 880.058.607-2, representada legalmente por la señora **Adriana Márquez Pardo**, identificada con la C.C. 51.967.655, por la firma del contrato de compraventa No.419 de 2016; la empresa **Innovación Tecnológica Innovatek**, con Nit 830.034.462-7, representada legalmente por el señor **Hilsen Hernández Rodríguez**, con C.C. 14.234.437 de Ibagué, por la firma del contrato de compraventa 457 de 2016 y la sociedad **QUIMICONTROL S.A.S.** con Nit.800.158.485-1, representada legal por el señor **Héctor Ramírez Guzmán**, identificado con la C.C. 19.091.305 de Bogotá, por la firma del contrato de compraventa No.425 de 2016 **y también se ordenó Cesar la**

	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

acción fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a la empresa **Envasadora de Gas de Puerto Salgar S.A.-E.S.P.** con Nit. 890.701.766-0, representada Legalmente por la señora **Luz Mary Montealegre Olaya**, identificada con la C.C. 65.726.255, firmante del contrato de suministros No. 052 de 22 de enero de 2014 y para el señor **Libardo Vargas Celemín**, identificado con la C.C. 14.212.383, en calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, únicamente por el contrato de suministros No.052 de 2014; de la misma forma para los herederos del fallecido **Carlos José Alvarado Parra**, identificado con la C.C.14.255.524 de Planadas Tolima, firmante del contrato de suministros No.444 de 2014, como también para el doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C.93.372.235 de Ibagué, en calidad de Rector E. por la Universidad del Tolima para la época de los hechos, únicamente por el contrato de suministros 444 de 2014. De la misma forma, de conformidad con la parte considerativa del Auto mediante el cual se adiciona el Auto de Imputación 013 de 2022, se vinculó a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, esto es, **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860 039 988-0, quien el 27 de septiembre de 2013, expidió a favor de la Universidad del Tolima, el seguro de manejo global entidad oficial 121864, con vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014 y por un valor asegurado de \$1.000.000.000,00 y **la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 891 700 037-9, quien el 20 de noviembre de 2014, expidió a favor de la Universidad del Tolima, el seguro de manejo global sector oficial 3601214000543, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015 y por un valor asegurado de \$1.000.000.000,00; **como también** el seguro de manejo global sector oficial 3601215000824, expedida el 30 de octubre de 2015 y con una vigencia del 24 de octubre de 2015 al 23 de octubre de 2016 y por un valor asegurado de \$500.000.000,00.

Seguidamente, se resolvió el Grado de consulta por parte de la Contraloría Auxiliar, donde se confirma en todas sus partes la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folios 944 – 1056).

De igual forma fue necesario la expedición del Auto Interlocutorio 020 de fecha 22 de junio de 2022, por medio del cual se niega la pretensión de nulidad, interpuesta por la estudiante de consultorio jurídico y centro de conciliación del programa de derecho de la Universidad del Tolima, **Laura Valentina Duran Martínez** en calidad de apoderada de oficio de **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** representando legalmente por el señor **Juan Carlos Llano Zuluaga** en calidad de contratista según contrato de suministros No.426 del 20 de febrero de 2014 (folios 1049 -1056).

Frente a la decisión adoptada; esto es, contra el aludido Auto de Imputación, estando dentro del término previsto, tal como lo indica el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, cada una de las partes presentaron los respectivos argumentos de defensa, los cuales se tendrán en cuenta al momento de adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda, algunos aportaron pruebas que se incorporaron al proceso y se valorarán debida y oportunamente y respecto a la solicitud de práctica de pruebas, mediante el Auto No 065 del 25 de octubre de 2022, se negaron entre otras las pruebas requeridas por la doctora **Selene Piedad Montoya Chacón** en calidad de apoderada de confianza del señor **Carlos Andrés Tibaquira Castro** solicitadas en los argumentos de defensa presentados el 27 de julio de 2022 con radicado CDT-RE-2022-00002968, los cuales fueron analizados en debida forma.

Por otra parte, la abogada **Selene Piedad Montoya Chacón** como apoderada de confianza del señor **Tibaquira Castro**, presenta argumentos de defensa que fueron radicados con el CDT-RE-2022-00003344, el 19 de agosto del presente año y que dentro del expediente obran a folios 1303 – 1305, en los cuales se advierte que la doctora **Selene Piedad** solicitó se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia digital de la Ordenanza No.019 del 11 de diciembre de 2012.
- Copia digital de la circular No.011 del 10 de junio de 2015
- Copia digital de la Ordenanza No.008 del 01 de junio de 2015

Oficios

De manera atenta solicito se oficie a la Universidad del Tolima, con el fin de que se allegue y/o aporte el pliego de condiciones de la contratación para los periodos 2014, 2015 y 2016. Petición que podrá ser enviada al correo electrónico: **atención al ciudadano@ut.edu.co**

Que el **Auto de Pruebas No.065 del 25 de octubre de 2022**, una vez notificado a todos los involucrados era susceptible del recurso de reposición.

En el presente caso, solo presentó recurso de reposición, la doctora la abogada **Selene Piedad Montoya Chacón** como apoderada de confianza del señor **Tibaquira Castro**, tal como se observa en la comunicación de entrada CDT-RE-2022-00004564 del 03 de noviembre de 2022 (folios 1415-1468).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sobre el particular, la doctora **Selene Piedad Montoya Chacón**, identificada con la C.C 65.784.814 de Ibagué y T.P. 119.423 del C. S. de la J, apoderada de confianza del señor **Carlos Andrés Tibaquira Castro**, por medio del recurso de reposición incoado, manifiesta que **no son de recibo de esa Defensa** lo expuesto en el auto de Pruebas impugnado, porque advierte que ni siquiera tuvieron encuentra cada una de las pruebas relacionadas en el memorial de descargos del 19 de agosto de 2022 presentándolo en la oportunidad procesal correspondiente por la Contraloría Departamental del Tolima. Inclusive el Ente de Control incurre en diversos yerros de los cuales se destacan:

1. *"De forma inicial se radico escrito de argumentos de defensa el día 27 de julio de 2022 y se aportó como prueba documental la ordenanza No. 018 del 11 de diciembre de 2012 y la captura en pantalla donde se registró el trámite para obtener la ordenanza No.008 del 11 de diciembre de 2015, previa notificación el **12 de junio de 2022**."*
2. *No obstante, en correo electrónico del **04 de agosto de 2022 (que se anexa)** se indicó por el Ente de Control que no se tuviera en cuenta la notificación del 12 de julio de 2022 toda vez que no se incluyó el auto que adicionó el auto de imputación, por lo que para el **19 de agosto de 2022** se allega en oportunidad procesal respectiva los descargos y se relacionan como pruebas documentales las siguientes:*
 - Copia digital de la Ordenanza No.019 del 11 de diciembre de 2012.
 - Copia digital de la circular No.011 del 10 de junio de 2015
 - Copia digital de la Ordenanza No.008 del 01 de junio de 2015

	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

Igualmente se reitera que el memorial de argumentos de defensa junto con las respectivas pruebas y anexos se radico de forma virtual el día 19 de agosto de 2022 y no el 19 de agosto de 2019 como lo relaciona la Contraloría Departamental del Tolima en la página 9 del Auto de Pruebas No.065 del 25 de octubre de 2022.

*Conforme a lo expuesto, debe el despacho proceder a incorporar cada una de las pruebas enunciadas y allegadas en el término procesal oportuno por parte del presunto responsable fiscal **Carlos Andrés Tibaquira Castro**, por considerarse pertinentes y útiles (Ordenanza No.018 del 11 de diciembre de 2012, Circular No.011 del 10 de junio de 2015 y ordenanza No.0008 del 01 de junio de 2015).*

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la negativa del Ente de Control de acceder a oficiar a la Universidad del Tolima para que allegue el pliego de condiciones de la contratación para los periodos 2014, 2015 y 2016 también resulta objeto de reparo, toda vez que esta prueba constituye medio idóneo precisamente para esclarecer los hechos que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, frente al no pago de las estampillas pro Desarrollo del Tolima y Probienestar del adulto mayor, por lo que deberá la Contraloría del Tolima reponer el auto atacado.

Pruebas

Solicito se tengan como pruebas del presente recurso de reposición, las siguientes:

- 1. Copia digital del correo electrónico donde se notifica a **Carlos Andrés Tibaquira Castro** con fecha 4 de agosto de 2022.*
- 2. Copia digital del oficio CDT-140 del 4 de agosto de 2022 expedido por la Contraloría Departamental del Tolima.*
- 3. Copia digital de la radicación del memorial de argumentos de defensa con fecha 19 de agosto de 2022 con sus respectivos anexos.*

Solicitud

*De acuerdo a los argumentos previamente esbozados, de manera atenta solicito a la Contraloría Departamental del Tolima se **REPONGA** el numeral primero literal d del Auto No.065 del 25 de octubre de 2022 en lo que tiene que ver con la decisión de no acceder a las pruebas solicitadas por el señor **Carlos Andrés Tibaquira Castro**, así como en lo relacionado con el desconocimiento de las pruebas allegadas oportunamente por mi representado en el escrito de memorial de argumentos de defensa con fecha 19 de agosto de 2022 en observancia a la notificación electrónica realizada por la Contraloría Departamental del Tolima el día 04 de agosto de 2022”.*

CONSIDERANDOS

El recurso de reposición está estatuido en el ordenamiento jurídico para que la administración pueda revocar, modificar, aclarar o confirmar su propio acto, cuando el particular cuestione su contenido o alcance. Constituye también una garantía procesal para los administrados por cuanto permite reflexionar sobre la conveniencia legal de mantener incólume una decisión resultado de un procedimiento previamente adelantado.

La finalidad del recurso es pues la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley.

En el presente caso, revisado nuevamente el Auto de Pruebas 065 del 25 de octubre de 2022, así como los planteamientos expuestos en el recurso presentado, se procederá a decidir la referida impugnación.

Frente al caso concreto entonces, tal y como quedó señalado en al acto recurrido, la Ordenanza No.018 del 11 de diciembre de 2012 y la Ordenanza 008 del 1 de junio de 2015 ya reposan en el expediente a folio 28 en el Cd que contienen los documentos que soportan el hallazgo fiscal 064 del 8 de noviembre de 2017, ordenanzas expedidas por la

Asamblea Departamental del Tolima, que han sido objeto de análisis por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y que también fueron allegadas en los descargos presentados por la abogada **Selene Piedad Montoya Chacón**, identificada con la C.C. 65.784.814 de Ibagué y T.P. 119.423 del C. S. de la J, apoderada de confianza del señor **Carlos Andrés Tibaquirá Castro** y vistos a folios 1303 – 1305 con el radicado CDT-RE-2022-00003344 del 19 de agosto de 2022, como bien lo ha señalado la doctora Selene Piedad Montoya en el recurso de reposición al auto de pruebas 065 del 25 de octubre de 2022 y que ahora se adjunta nuevamente con el radicado CDT-RE-2022-00004564 del 3 de noviembre de 2022 con el recurso de reposición que ahora nos ocupa y que pese a que obran dentro del expediente se decretaran por ser pertinentes, conducentes y útiles y serán analizadas con la debida oportunidad para tomar una decisión de fondo que en derecho corresponda.

Con respecto a la prueba Copia digital de la **circular No.011 del 10 de junio de 2015**, expedida por la Secretaría de Hacienda – Dirección de Rentas de la Gobernación del Tolima, que fue allegada por la doctora **Selene Piedad Montoya Chacón**, en los descargos al Auto de Imputación No.013 del 24 de mayo de 2022, es una prueba que por ser pertinente, conducente y útil se Decreta. Circular que obra en el expediente en el folios 1305, allegada con el radicado CDT-RE-2022-00003344 del 19 de agosto de 2022 y que ahora también fue incorporada y obra a folios 1459 – 1461 junto con el recurso de reposición en contra del auto de pruebas 065 del 25 de octubre de 2022.

Por último, con respecto a la prueba de “oficiar a la Universidad del Tolima para que allegue el pliego de condiciones de la contratación para los periodos 2014, 2015 y 2016” que fue objeto de reparo por parte de la doctora **Selene Piedad Montoya Chacón** y que la abogada reitera que no está de acuerdo con la negativa del Ente de Control, toda vez que esta prueba constituye medio idóneo precisamente para esclarecer los hechos que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, frente al no pago de las estampillas pro Desarrollo del Tolima y Pro bienestar del adulto mayor; este despacho se ratifica respecto de los fundamentos de la negativa de la prueba expuestos en el auto recurrido, como quiera que pese a que no existe una obligación expresa en los estudios previos respecto del pago de las estampillas motivo de reproche en nada afecta o merma la responsabilidad de los vinculados respecto a la obligación tributaria departamental. Es decir, la obligación contractual no modifica las obligaciones tributarias.

Por las anteriores razones, advierte este Despacho que se debe repone parcialmente el Auto de Pruebas 065 del 25 de octubre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente el Auto de Pruebas 065 del 25 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-010-018, adelantado ante la Universidad del Tolima, en los siguientes términos:

En el Artículo Cuarto en lo que respecta a que se incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por parte de la abogada **Selene Piedad Montoya Chacón**, respecto a la copia digital y física de las Ordenanzas 018 del 11 de diciembre de 2012 y 008 del 01 de junio de 2015 y la copia digital y física de la circular 011 del 10 de junio de 2015; de la misma forma **No reponer** el literal d). del Artículo Primero del citado Auto de Pruebas, en lo que hace referencia a que se ratifica lo adoptado con respecto a la prueba solicitada por la abogada **Selene Piedad Montoya Chacón** en lo concerniente a “oficiar a la Universidad del Tolima para que allegue el pliego de condiciones de la contratación para los periodos 2014, 2015 y 2016”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por Estado la presente decisión a las partes aquí mencionadas, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno:

Laura Milena Álvarez Delgadillo, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: carrera 66 No. 23a-42, edificio Puerto Madero, interior 3, apartamento 501, barrio Salitre en Bogotá D.C. – correo electrónico arual844@hotmail.com

Libardo Vargas Celemín, identificado con la C.C. 14.212.383, quien, en calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Manzana 28, casa 8 – Octava etapa - barrio El Jordán de Ibagué – Tolima, correo electrónico icelemin2@gail.com – celular 3204969699.

Al abogado Milton Florido Cuellar, identificado con la C.C.93.388.472 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 112.523 del C.S. de la J. como apoderado de confianza de del señor **Humberto Bustos Rodríguez**, identificado con la C.C.14.225.949 de Ibagué Tolima, en la siguiente dirección: email: miltonfloridocuellar@hotmail.com

Juan Pablo Saldarriaga Muñoz, identificado con la C.C. 98.637.041, Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas FACEA, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: carrera 4 No. 2- 66, apartamento 501 en Ibagué Tolima; correo electrónico josaldarriagam@ute.edu.co y jpsaldarriaga@gmail.com

José Herman Muñoz Nungo, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 45 No. 1-23 sur casa 47 conjunto Altamira Reservado de Ibagué – Tolima; correo electrónico jhmunoz@ut.edu.co – celular 3114746757.

A la doctora Edna Fathelly Ortiz Saavedra, identificada con la C.C. No. 65.778.087 y T.P. 109.798 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de confianza del doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235 de Ibagué, Decano encargado de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, en la siguiente dirección carrera 8 No. 53 – 53 Interior 1 – oficina 104 en Ibagué Tolima – correo electrónico: aioa.ortizyasociados@gmail.com – celular 3183851919.

Al el estudiante de derecho Camilo Andrés Carvajal Lozada, identificado con la C.C.1.005.715.303 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120182054 adscrita al consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, apoderado de oficio del señor **Heberto Pérez Reyes**, identificado con la C.C. 14.212.809, contratista por la firma del contrato de suministros No.356 de 24 de abril de 2015, en la siguiente dirección: Avenida Ambala No. 66-45 en Ibagué - email: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120182054@estudiantesunibague.edu.co y celular 3196843892.

A la estudiante de derecho Luisa Fernanda Díaz Sanabria, identificada con la C.C. 1.007.372.151 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120181191 adscrita al consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, apoderada de oficio de **Portal de Cárnicos S.A.S.** con Nit. 900.513.183-6, representada legalmente por la señora **María Elcy Perea Correa**, identificada con la C.C. 40.728.614, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros No.482 de 13 de agosto de 2015, en la siguiente dirección: correos electrónicos: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120181191@estudiantesunibague.edu.co y celular 3166439507.

Al estudiante de derecho **Geraldin Leal Rodríguez**, identificado con la C.C. 1.110.582.370 de Ibagué Tolima y código estudiantil 692.973 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, apoderado de oficio de **Portal de Cárnicos S.A.S.** con Nit. 900.513.183-6, representada legalmente por **Nelson Andrés Saavedra García**, identificado con la C.C. 1.110.469.498, o quien haga sus veces, por la firma de la adición del contrato de suministros No.482 de 3 de diciembre de 2015, en la siguiente dirección: calle 10 No.1-120 Edificio Urrutia –Consultorio Jurídico Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, email: geral_530@hotmail.com – celular 3178872547

La estudiante de derecho **Laura Valentina Duran Martínez**, identificada con la C.C. 1.005.711.585 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120182101 adscrita al consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de derecho de la Universidad de Ibagué apoderada de oficio de **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** con Nit. 860.034.917-5, Representado legalmente por **Juan Carlos Llano Zuluaga**, identificado con la C.C. 79.154.902 de Usaquén Cundinamarca o quien haga sus veces, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros No.426 de 20 de febrero de 2014, en la siguiente dirección: email: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120182101@estudiantesunibague.edu.co y celular 3017530082.

A la doctora **Selene Montoya Chacón**, identificada con la C.C. No. 65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta profesional 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de confianza del señor **Carlos Andrés Tibaquirá Castro**, identificado con la C.C. 93.411.879 de Ibagué - Tolima, contratista - contrato de suministros No.439 del 19 de marzo de 2014, , en la siguiente dirección: carrera 3 No. 12-54 Centro Comercial Combeima, oficina 508 de Ibagué Tolima, correo electrónico: selene.montoya@gmail.com – celular 3108121611.

Francisco Antonio Pérez Sánchez, identificado con la C.C. 93.371.402, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros No.372 del 24 de enero de 2014, en la siguiente dirección: Barrio Jordán – sexta etapa – manzana 12 casa 9 Ibagué – Tolima, Correo electrónico: pachoperez@misena.edu.co – celular 3106076240.

al doctor **Luis Miguel Olaya Villegas**, identificado con la C.C.1.110.522.450 de Ibagué Tolima y con tarjeta profesional 251.148 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de confianza de **la sociedad DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por la señora **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809, o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: carrera 5 No. 27-87 Ibagué Tolima - correo electrónico: luisolaya@consultorlaboral.co o en la carrera 14 No.65-152 Apto 501 edificio Palmetto - Ibagué Tolima – teléfono 3238140571.

Al estudiante de derecho **Santiago Sánchez Ávila**, identificado con C.C. 1.110.599.555 de Ibagué y Código estudiantil 52.304, adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – sede Ibagué, apoderado de oficio **de la sociedad Planetour S.A.S.** con Nit. 900.616.343-0, representada legalmente por **José Orley Acuña Marín**, identificado con la C.C. 93.332.439 o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros No.557 de 8 de septiembre de 2015, en la siguiente dirección: correo electrónico: santi860@hotmail.com – Celular 3114876944 – dirección: calle 10 No.1-120 edificio Urrutia – Consultorio Jurídico Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué.

Al abogado **Alberto Gómez Cadena** identificado con la C.C.19.315.447 de Bogotá y Tarjeta profesional 84.478 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de confianza de la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: email: proactividad@gmail.com o en la calle

	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

137 No.55-32 torre 3 – 20004 en Bogotá, Distrito Capital – Comunicaciones: celular 315-3287934.

A la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, identificada con la C.C. 36.304.668 Neiva y T.P No 145.477 del C.S de la J. en el cargo de Apoderada Judicial Compañía **Liberty Seguros S.A** con Nit. tercero civilmente responsable, garante, en la siguiente dirección Calle 24 No 5 Bis 1-16 Interior 201 Neiva- Huila Correo: alejaalarcon@hotmail.com – Celular 3173668152.

A la Compañía **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A** - NIT 891.700.037-9 / tercero civilmente responsable, garante, por intermedio de su apoderada de confianza doctora **LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO**23.490.813 de Chiquinquirá y T.P No 126.498 del C.S.J, en la siguiente dirección: Carrera 3 No 12 – 36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 309 de Ibagué, correo electrónico: luzangeladuarteacero@hotmail.com y duarteehijosabogsas@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

MARÍA MARLENY CÁRDENAS QUESADA
 Profesional Especializado (E)